

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2017.**

### **A).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, GERNIKA RT – FC BARCELONA**

**Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 11 de octubre de 2017**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A del Acta de este Comité de fecha 11 de octubre de 2017.

**SEGUNDO.-** Se recibe por parte de este Comité escrito del árbitro confirmando que el entrenador del FC Barcelona se disculpó tras el partido.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la actuación del entrenador del FC Barcelona es constitutiva de la comisión de falta leve 2 tipificada en el mencionado artículo del RPC (en consonancia con lo establecido en el art. 94 b) del RPC). La sanción prevista en el referido artículo 94 b) es de suspensión de dos (2) a cuatro (4) partidos de suspensión.

**SEGUNDO.-** En la imposición de la sanción que corresponde se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de arrepentimiento mostrado por el Entrenador, y confirmado por el Árbitro, y el hecho de no haber sido sancionado con anterioridad (Art. 106 del RPC).

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) partidos al entrenador del Club FC Barcelona, D. Pablo Tomás García, nº lic 0909962, por comisión de Falta leve (Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.**

**SEGUNDO.- Sancionar con una amonestación al Club FC Barcelona (Art. 104 del RPC).**

### **B).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, VIGO RC – URIBEALDEA RKE**

**Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 11 de octubre de 2017**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C del Acta de este Comité de fecha 11 de octubre de 2017.



**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito por parte del Arbitro confirmando lo expuesto en el Acta así como indicando que en repetidas ocasiones a lo largo del partido reiteró al Delegado de Campo del club Vigo RC que en el ejercicio de sus funciones expulsara al Sr. Norman Maxwell del perímetro de juego, hecho este último que se cumplió en primera instancia, si bien no fue capaz, debido a una cierta pasividad por su parte, que el mencionado sujeto retornara a la zona de la que había sido expulsado con anterioridad. En los registros de licencias consta que el Sr. Norman Maxwell tiene tramitada con el club Vigo R.C. licencia de delegado de campo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 97 del RPC los delegados de campo están sujetos a las mismas infracciones y sanciones que las señaladas para los árbitros. De acuerdo con el art. 94 b) del RPC), la actuación del Sr. Norman Maxwell es constitutiva de comisión de falta leve 2. La sanción prevista en el referido artículo 94 b) es de suspensión de dos (2) a cuatro (4) partidos de suspensión

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el art. 97 b) del RPC consideramos la actuación del Delegado de campo del club VIGO RC es constitutiva de una Falta Grave por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el art. 52 apartados b) y e) del RPC. La sanción prevista en el referido artículo 94 b) es de inhabilitación por un tiempo entre un mes y seis meses.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en la parte final del artículo 97 del RPC el club de los delegados debe ser sancionado con multa entre 100 y 300 euros en el caso de la comisión de falta leve (Norman Maxwell) y con multa de 200 a 500 euros en el caso de falta grave (Juan Manuel Rodríguez Palmas).

**CUARTO.-** En la imposición de la sanción que corresponde en ambos casos se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que ambos delegados no han sido sancionados con anterioridad (Art. 106 del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros a D. Norman Maxwell** en calidad de delegado de campo con **licencia nº 1107710**, por comisión de Falta leve (Art. 97 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) mes al Delegado de campo del VIGO RC, D. Juan Manuel Rodríguez Palmas con licencia nº 1109370**, por comisión de Falta Grave (Art. 97 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establecen los Art.76 y 78 del RPC.

**TERCERO.- Imponer multa de 100 más 200 euros, es decir 300 euros, al Club VIGO RC** (Art. 97 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 2 de noviembre de 2017.

**CUARTO.- Sancionar con dos amonestaciones al Club VIGO RC** (Art. 104 del RPC).



## **C).- CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, REAL OVIEDO RUGBY – OURENSE RUGBY**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del Club Campus Universitario Ourense RC informando que ha llegado a un acuerdo con el club Oviedo Rugby RC para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la jornada 13ª de División de Honor B, Grupo A.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 7 de enero de 2018, solicitando que se autorice a jugar el fin de semana del 10 de marzo de 2018.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

**SEGUNDO.-** Visto el calendario de actividades de la FER la primera fecha libre de la competición de División de Honor B en el calendario después de la fecha original reflejada es el fin de semana del 10 – 11 de febrero de 2018. En consecuencia la autorización debe hacer para la primera fecha libre en el calendario para ambos clubes.

**TERCERO.-** En la nueva fecha que se prevé la celebración del partido está prevista actividad de la selección nacional. Por ello, caso de que algún jugador de estos equipos fuera convocado con el equipo nacional en esta fecha deberá acudir a la convocatoria, no estándole permitido participar con su club en la misma fecha en competición nacional.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**UNICO.- Autorizar** que el encuentro de la jornada 13 de División de Honor B, grupo A, que tiene que disputar el Campus Universitario Ourense Rugby contra el club Real Oviedo Rugby en la fecha 7 de enero de 2018, se dispute en la primera fecha libre del calendario de actividades de la FER, siendo esta el 10/ 11 de febrero de 2018.

## **D).- CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, DURANGO RT – CR EL SALVADOR B**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del Club CR El Salvador informando que ha llegado a un acuerdo con el club Durango RT para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la jornada 13ª de División de Honor B, Grupo A.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 7 de enero de 2018, solicitando que se autorice a jugar el fin de semana del 11 de febrero de 2018.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

**SEGUNDO.-** En la nueva fecha propuesta para la celebración del partido está prevista actividad de la selección nacional. Por ello, caso de que algún jugador de estos equipos fuera convocado con el equipo nacional en esta fecha deberá acudir a la convocatoria, no estándole permitido participar con su club en la misma fecha en competición nacional.

Es por lo que

## SE ACUERDA

**UNICO.- Autorizar** que el encuentro de la jornada 13 de División de Honor B, grupo A, que tiene que disputar el club Durango RT contra el club CR El Salvador en la fecha 7 de enero de 2018, se dispute el fin de semana del 10/11 de febrero de 2018.

## E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CR EL SALVADOR B – CRAT A CORUÑA

**Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 11 de octubre de 2017**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto D del Acta de este Comité de fecha 11 de octubre de 2017.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada escrito del club CR El Salvador alegando lo siguiente:

*“UNICA.- El jugador manifiesta que se dirigía a un compañero y por supuesto en un tono irónico, sin ninguna mala intención.*

*Por eso el jugador no se dio por aludido cuando el colegiado le llamó para pedir explicaciones, que ni si quiera le escucho. Tal y como le manifestaron al colegiado posteriormente.*

*Podríamos aportar testimonios, aunque todos de jugadores del club, que afirman y manifiestan en la averiguación y depuración de los hechos que se ha llevado a cabo, que no se dirigía al SR: COLEGIADO:*

*Sabemos que las consideraciones del colegiado sin prueba que las desvirtúe son inalterables. Sólo nos queda porque así nos lo dice el Jugador que si el Sr. Colegiado entendió dicho calificativo dirigido a él, pide expresamente disculpas por tal circunstancia, pero reitera que nunca quiso dirigirse al colegiado.*

*Ante ello, solicitamos que se CERCIORE el COMITÉ si el Colegiado no tiene ninguna DUDA de que fueron dirigidas a él dichas expresiones, o bien pudiera haberse producido un malentendido.*



*En todo caso, sin que sirva de reconocimiento alguno de comportamiento infractor, por parte del jugador, no tiene inconveniente en pedir las más respetuosas disculpas, tratando de evitar dichas situaciones en adelante que puedan malentenderse o malinterpretarse.*

*SUPLICO AL COMITÉ que se tenga por hechas las presentes ALEGACIONES en nombre del CLUB DE RUGBY EL SALVADOR y tras la práctica de la prueba que interesamos se practique, en su día se acuerde el archivar el procedimiento. Es de justicia. Valladolid a 18 de octubre de 2017*

*OTROSI DIGO: QUE SOLICITAMOS SE SOLICITE AL ARBITRO INFORME SOBRE SI TIENE CERTEZA O ALGUNA DUDA DE QUE LOS HECHOS SUCEDIERAN COMO HA CONTEMPLADO EN EL ACTA; O PUDIERA SER POSIBLE LOQUE EL JUGADOR AFIRMA”.*

**TERCERO.-** Tiene entrada escrito del árbitro del encuentro informando lo siguiente:

*“Me remito a lo escrito en el acta del partido. No puedo aportar más información sobre el suceso que lo descrito anteriormente “*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) las desconsideraciones hacia el árbitro están consideradas como falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Guillermo VILLAGRÁ GARCÍA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con amonestación** al jugador **Guillermo VILLAGRA GARCÍA**, del **Club CR El Salvador**, **licencia nº 0705684**, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 90 a del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con una amonestación** al Club CR El Salvador. (Art. 104 del RPC).

## **F.- CAMBIO ORDEN ENCUENTROS DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, UR ALMERÍA – TROCADERO MARBELLA RC**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tienen entrada en este Comité sendos escritos de los clubes U.R. Almería y Trocadero Marbella informando que han llegado a un acuerdo para cambiar el orden de los encuentros que tienen que disputar ambos clubes en las jornadas 5ª (Ida: 22 octubre de 2017) y 16ª de División de Honor B, grupo C (vuelta: 28 enero 2018) debido a la situación sanitaria en que se encuentra el campo donde juega como local el Unión Rugby Almería.



Indican que el encuentro que figura en el calendario para que se dispute en el campo del Unión Rugby Almería, se autorice a jugar en la misma fecha en el campo del Trocadero Marbella RC. El encuentro de vuelta se jugaría en el campo del Unión Rugby Almería.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del RPC

*“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.*

*La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.”*

En el caso que nos ocupa nos encontraríamos ante una situación de riesgo para los participantes, al tratarse de un tema de salud pública.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Autorizar** que el encuentro de la jornada 5ª de División de Honor B, grupo C, que tiene que disputar el club Unión Rugby Almería contra Trocadero Marbella RC el día 22 de octubre de 2017, se dispute en el campo del Trocadero Marbella RC. El encuentro de vuelta se disputará en el campo del Unión Rugby Almería el día 28 de enero de 2018.

## **G).- CAMBIO SEDE CAMPEONATO FEMENINO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS , BALEARES - MURCIA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité escrito de la Federación de Rugby de la Región de Murcia informando que ha llegado a un acuerdo con la Federación Balear de Rugby para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambas selecciones en el Campeonato Femenino de Selecciones Autonómicas.

Indica que este encuentro figura en el calendario de la competición para que se dispute el día 12 de noviembre de 2018 en Baleares, solicitando que se autorice a jugar dicho partido en Denia.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

## SE ACUERDA

**UNICO.- Autorizar** que el encuentro del Campeonato Femenino de Selecciones Autonómicas, que tiene que disputar la Selección Autonómica de Murcia y la Selección Autonómica de Baleares en la fecha 12 de noviembre de 2017, se dispute en la misma fecha en Denia (Alicante). Todo ello supeditado a que la Federación Balear confirme a este Comité la aceptación de el referido cambio de sede.

## H) SUSPENSIONES TEMPORALES

### Supercopa de España

MIEJIMOLLE, Pablo	0707122	VRAC Valladolid	15/10/2017
-------------------	---------	-----------------	------------

### División de Honor Femenina

RUIZ, Laura	1232709	CR Cisneros	15/10/2017
ESCUSA, María del Mar	1232584	XVSanse Scrum	14/10/2017
BATZER, Naomi Heller	1233165	CR Olímpico Pozuelo	14/10/2017
RIESCO, Ester	1222475	CR Majadahonda	15/10/2017

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 18 de octubre de 2017

## EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

**Rafael SEMPERE**  
Secretario en funciones